

General Roca, 02 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El presente legajo **RO-00209-P-2024** caratulado "**AEDO MATIAS NICOLAS S/ ART 27 BIS**" puesto a despacho para resolver sobre el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria dictada en el marco del legajo **MPF-VR-00485-2024** caratulado "**AEDO MATIAS NICOLAS S/DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL**".

CONSIDERANDO

I. El Sr. **MATIAS NICOLAS AEDO** en debate realizado en fechas 17 y 20 de mayo de 2024 fue condenado por el Dr. Gastón César Pierroni, Juez integrante del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo **MPF-VR-00485-2024** caratulado "**AEDO MATIAS NICOLAS S/DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL**" por considerarlo autor materialmente responsable del hecho que fuera materia de acusación calificado jurídicamente como desobediencia a una orden judicial y en consecuencia condenarlo a sufrir la pena de quince (15) días de prisión de ejecución condicional.

Asimismo se le impuso por el término de **DOS (02) AÑOS** las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca, b) Presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida, c) No consumir estupefacientes, sustancias psicoactivas, ni abusar de bebidas alcohólicas, d) Realizar un tratamiento psicoterapéutico individual con especial abordaje en consumo problemático de sustancias psicoactivas, violencia de género y control de la ira, debiendo presentar constancia de inicio y finalización del mismo; e) Prohibición de acercamiento en un radio inferior a los 50 metros de su ex pareja la Sra. B.M.V.B.G.D.3. y 100 metros de s.d.u.e.l.c.M.F.1.D.1.d.l.c.d.V.R., como así, una prohibición de mantener cualquier tipo de contacto y/o comunicación para con esa persona, ya sea de manera personal, gestual, telefónico, a través de medios electrónicos o virtuales, redes sociales o servicios de mensajería instantánea, como ser Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, telegram, Messenger, similares o afines, sea por si o por tercera persona. Se establece que esta

última regla no registrá para el caso de conversaciones que pudieran mantener entre terceros y el condenado respecto del régimen de comunicación existente con su hija menor de edad y que tiene en común con la víctima y f) Utilización por el plazo de seis meses de un dispositivo electrónico con GPS de acuerdo a lo establecido en el “Protocolo de Actuación de la Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico”, suscripto entre la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General de la provincia de Río Negro. Esta última se le impone a los efectos de monitorear el cumplimiento de la regla precedentemente indicada. A tal efecto dese intervención a la Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico (UADME) para que proceda a la colocación en la persona del condenado del dispositivo de mención (tobillera electrónica) (art. 27 bis, del Código Penal).

Durante la tramitación del presente legajo de ejecución de pena intervino el IAPL de la ciudad de General Roca como organismo de control encargado de la supervisión del cumplimiento de las reglas de conducta. Acaecido el plazo impuesto en la sentencia condenatoria, se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 01 de junio de 2026 dictaminó: *“...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de AEDO MATIAS NICOLAS, y ha cumplido las reglas de conductas oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...”*.

Atento al estado de autos, el suscripto entiende que **MATIAS NICOLAS AEDO** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 *“...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso...”*

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a **MATIAS NICOLAS AEDODNI 32588484** y por **AGOTADO** el plazo de **DOS AÑOS** impuesto en la sentencia condenatoria dictada en el marco del legajo **MPF-**

VR-00485-2024 caratulado "**AEDO MATIAS NICOLAS S/DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL**".

II. HACER SABER a **MATIAS NICOLAS AEDO** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."*.

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Villa Regina de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. HÁGASE SABER al IAPL de la ciudad de General Roca que ha cesado su intervención en el presente legajo de ejecución de pena.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, JULIETA AILIN SOLER, JAVIER LUIS RAZZETTO y 2DA CJ - DEF PENAL N° 2 VILLA REGINA. Notifiqué digitalmente al IAPL de la ciudad de General Roca y a la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Villa Regina.

Robert Gustavo Zapata
Secretario